

Economía & Negocios

Acodeco detecta irregularidades en precios de ofertas y promociones

CONSUMIDORES

Reyna Katuska Hernández
katuska.hernandez@prensa.com

El etiquetado de precios de los bienes y servicios, muchas veces no coincide al momento de pagar en los establecimientos comerciales. También se registran algunas ofertas engañosas y otras irregularidades que afectan a los consumidores.

Así lo detectaron funcionarios de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (Acodeco) al inspeccionar el pasado fin de semana varios establecimientos, a propósito de la temporada de compras por el pago del décimo tercer mes, a los trabajadores tanto del sector público como de la empresa privada.

El administrador de la Acodeco, Ramón Abadi Balid, dijo que la mayoría de las irregularidades detectadas en las inspecciones tanto en centros comerciales de la capital, como en el interior del país, se refieren a que los precios de las ofertas no coinciden al momento de pagar en las cajas y además se ha registrado anomalías con las fechas de vigencia de las promociones.

Sostuvo que hay más de 100 personas inspeccionando los locales comerciales.

“Cuando se descubren estas faltas primero se conversa con el vendedor, para que rectifique y pueda subsanar el error, pero cuando se percibe que es recurrente se aplican las sanciones”, dijo Abadi Balid, al exhortar a los consumidores a denunciar

las irregularidades.

Recalcó el administrador de la Acodeco, que las funciones del verificador son educar, prevenir y sancionar.

“Nosotros sancionamos, tenemos creo que más de 1,175 sanciones, pero vamos a tratar de corregir las cosas, que son mínimas y orientarlas en la medida posible”, agregó Abadi Balid.

Además, explicó que las ofertas y ventas especiales deben cumplir con algunos requisitos como: anunciar el inicio y finalización o las unidades mínimas a ofertar; indicar si es total o parcial, en cuyo caso puede usar el concepto de mercancía seleccionada; igualmente el producto debe tener el precio regular y el nuevo precio especial de venta.

Cómo aprender a invertir en la bolsa

Enfoque

Kayser Pravia
economia@prensa.com

■ Cómo aprender a invertir en la bolsa?

Invertir en la bolsa puede parecer complicado, pero es algo que cualquier persona puede aprender con un poco de dedicación y estudio. Si estás pensando en comenzar a invertir, lo más importante es que te eduques bien antes de dar el primer paso. La educación es clave para evitar errores y tomar decisiones que realmente te beneficien en el futuro.

¿Por qué es importante aprender antes de invertir?

Imagínate que quieres empezar a manejar un auto, pero no sabes cómo. Si te subes sin haber aprendido, lo más probable es que termines chocando y en problemas. Lo mismo pasa con la bolsa: si empiezas a invertir sin saber qué estás haciendo, podrías perder dinero en lugar de ganarlo. Por eso, es fundamental que te to-

mes el tiempo de aprender lo básico antes de comenzar a invertir.

Libros que te pueden ayudar a aprender a invertir en bolsa

Una de las mejores formas de aprender es leyendo. Hay libros que están pensados específicamente para personas que están empezando en este mundo. Por ejemplo, **‘El arte de invertir’** de Alejandro Estebanaranz es un libro que explica todo de manera simple y práctica. Otro libro muy útil es **‘Un paso por delante de Wall Street’** de Peter Lynch, donde este famoso inversor te cuenta cómo descubrir buenas inversiones antes de que todos los demás se den cuenta.

Aprender con videos y podcasts

Si eres de esas personas que prefieren aprender viendo videos o escuchando, hay canales de YouTube como el nuestro **‘El Planeta Financiero’** en el cual puedes encontrar mucha información y donde tengo más de 700 videos hablando sobre bolsa y cómo invertir en ella. Otra excelente opción es el canal de YouTube **‘Invertir desde cero’**, que es perfecto si no sabes nada de la bolsa.

Ahí te explican desde lo más básico hasta cosas más avanzadas, siempre de forma sencilla. Tam-

bién está el canal **‘El arte de invertir’**, donde Alejandro Estebanaranz comparte sus consejos y experiencias.

Inspírate en los grandes inversores

Otra buena idea es aprender de las personas que ya han tenido mucho éxito invirtiendo. Warren Buffett es uno de los mejores inversores del mundo, y su vida y manera de pensar están llenas de lecciones.

En su documental **‘Becoming Warren Buffett’**, que puedes encontrar en **YouTube** o **HBOMAX**, puedes ver más sobre su vida y cómo se convirtió en lo que hoyes. También puedes investigar sobre otros grandes inversores como Peter Lynch, quien dirigió uno de los fondos de inversión más exitosos de todos los tiempos, y te cuenta la mentalidad que debes tener ante la bolsa.

Invertir en la bolsa no es algo que se deba tomar a la ligera, pero tampoco es tan difícil si te preparas bien. No tienes que gastar dinero en educación, cursos, etc.; hay mucha información gratuita allá afuera, solo necesitas saber buscarla. Aprovecha los libros, videos, *podcasts* y aprende de los que ya han tenido éxito. Con una buena base, estarás mucho mejor preparado para tomar decisiones inteligentes y lograr tus metas financieras invirtiendo en bolsa.

EL AUTOR ingeniero en finanzas y fundador de Planeta Financiero.

Conozca las interrupciones programadas del suministro de energía.

SEGUIMOS TRABAJANDO para asegurar que la energía llegue de manera confiable a todos los hogares de nuestra zona de concesión.

Si seguimos como ENSA Panamá

Fecha de interrupción	Lugar	Hora	Tarea	Ciudad
24 DE AGOSTO 2024	SAN MIGUELITO, AMELIA DENIS DE ICAZA, PAN DE AZÚCAR	11:00 a.m. a 5:00 p.m.	MANTENIMIENTO A LA RED ELÉCTRICA	32

A.V/1235613

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 001-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LIQUIDACION

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropepículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el “Banco”).

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el periodo de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la “Ley Bancaria”) que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110 y 111 de la Ley Bancaria.

RESUELVE

PRIMERO: Informar al público que los bienes que conforman la masa de liquidación de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. en Liquidación, a su valor en libros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, al 30 de junio de 2024 son:

Banco Nacional de Panamá	2,126,867
Préstamos netos	3,292,728
Intereses por cobrar	132,947
Inmueble, mobiliario y equipos	3,963,535
Cuenta por Cobrar National Advisors	43,446,227
Cuenta por Cobrar Accionistas	2,695,759
Praxis Trading	369,333
DT One	200,000
Provisión Cuentas por Cobrar	-46,711,319
Otros Activos	434,914
Total	9,950,990

SEGUNDO: Informar que las cuentas por cobrar han sido provisionadas acorde con las pruebas de deterioro previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

TERCERO: Informar que las gestiones de recuperación de cartera han sido infructuosas y que la mayor parte de ellas han perdido su garantía por ser estas, depósitos en el mismo Banco.

CUARTO: Informar que el valor de realización del inmueble, propiedades y equipo puede ser menor al declarado en esta resolución, acorde con los avalúos y las normas de liquidación dispuestas en el Acuerdo No. 1 de 2006 de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

QUINTO: Informar que los bienes se presentan a su valor en libros y no a su valor de liquidación el cual puede variar de manera significativa.

SEXTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

SÉPTIMO: Advertir que, si con posterioridad a esta Resolución se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, el liquidador procederá a ejercitar las gestiones judiciales o extrajudiciales para la recuperación de esos derechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADOR

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 004-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACION

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropepículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el “Banco”).

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el periodo de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la “Ley Bancaria”) que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que en los archivos del Banco consta el Oficio No. 1544 de 4 de septiembre de 2023 emitido por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección Provincia de Panamá, en la que se ordenó a ATLAS BANK (PANAMA), S.A. entregar la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y cinco balboas con 60/100 (B/ 26,845.60) a la APODERADA JUDICIAL mencionada en el Oficio No. 1264 del 2 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección.

Que el día 15 de septiembre de 2023 a las 10:05 de la mañana se entregó a la APODERADA JUDICIAL por parte de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. el Cheque de Gerencia No. 00219 de 13 de septiembre de 2023 por la suma ordenada por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección Provincia de Panamá y dicho cheque fue depositado ese mismo día, en la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA a las 11:45 de la mañana.

Que la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA devolvió a ATLAS BANK (PANAMA), S.A. el mencionado cheque de gerencia ya que, en el proceso de compensación bancaria del 15 de septiembre de 2023 ATLAS BANK (PANAMA), S.A. entro en vigor la Toma de Control y suspensión de operaciones del banco ordenado por la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, a partir de las 2:00 p.m.

Que los fondos del cheque de gerencia No.00219 de 13 de septiembre de 2023 al momento de la vigencia de la Toma de Control ya habían salido de ATLAS BANK S.A. y se encontraban en la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA.

RESUELVE:

PRIMERO: Excluir de la masa de liquidación la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA CÉNTIMOS (B/ 26.845,60) y ordenar su pago a favor de la APODERADA JUDICIAL, actuando el fiel cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADOR